

DECRETO 914/1969, DE 8 DE MAYO, DE CREACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL

ISAD(G)
Norma Internacional General de Descripción Archivística

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- **Código de referencia**
ES.1037.AHP/35.2.6.3.01//GC/1511
- **Título**
Decreto 914/1969, de 8 de mayo, de creación del Archivo General de la Administración Civil.
- **Fecha(s)**
[c] 1969, mayo, 8. Madrid.
[o] 1969, mayo, 26. Madrid.
- **Nivel de descripción**
Unidad documental simple.
- **Volumen y soporte de la unidad de descripción**
1 documento (1 pág.) inserto en volumen impreso del BOE; 295 x 218 mm.

2. ÁREA DE CONTEXTO

- **Nombre(s) del/de los productor(es)**
REGA000062. Gobierno Civil de Cáceres.

- **Historia institucional / Reseña biográfica**

Los Gobiernos Civiles tienen su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, apareciendo los futuros Gobernadores con el nombre de Jefes Superiores de Provincias; un año más tarde adoptarían el nombre de Jefes Políticos. Tras diversos vaivenes políticos, será en el año 1833, por Real Decreto de 30 de noviembre, cuando se estableció la actual organización provincial dando la autoridad administrativa a los Subdelegados de Fomento. El nombre de Gobernador Civil aparece por primera vez en el Real Decreto de 13 de mayo de 1834, pero sin mucha fortuna, ya tan solo dos años más tarde, en 1836, vuelve a su anterior denominación de Jefe Político. La norma fundamental que crea la figura del Gobernador es el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, año en que queda definitivamente consolidada la división provincial. A su función de gobierno y orden público une también la función económica con lo que se convierte en la autoridad civil máxima en la provincia. Finalmente, la Constitución de 1876 consagra a los Gobernadores Civiles como representantes de la Administración Central en las provincias, idea que se mantendrá en el tiempo, aunque en 1881 se creará la figura del Delegado de Hacienda para los asuntos económicos. En el período de la dictadura del general Franco, el Gobernador Civil adquiere su mayor peso y relevancia. La regulación de sus funciones se produce por la Ley de Régimen Local de 1955 y, tres años más tarde, se fortalecen sus competencias gubernativas con el Estatuto Orgánico de los Gobernadores Civiles, de 10 de octubre de 1958. Este Estatuto los designa como representantes y delegados del gobierno de la provincia, con facultades de decisión, suspensión, de impulso y coordinación de la actividad desarrollada por los organismos y jefaturas en el nivel provincial; su carácter es fundamentalmente político. Por el Reglamento de 1961 se organizan los Gobiernos Civiles como unidades político-administrativas provinciales de la Administración General del Estado, dependientes del Ministerio de la Gobernación; a partir de 1977 su dependencia orgánica será del Ministerio del Interior. La ley 17/83 de 16 de noviembre crea las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas. El Delegado del Gobierno en Extremadura fue al tiempo Gobernador Civil de Badajoz, hasta que en mayo de 1997 la aprobación de la Ley Orgánica de funcionamiento general de la Administración General del Estado (LOFAGE) pone fin a los Gobernadores Civiles con capacidad política. A partir de entonces coexisten el cargo de Delegado del Gobierno, - uno por cada Comunidad Autónoma- con el de Subdelegado del Gobierno, - uno por cada provincia -. De este modo, la Delegación del Gobierno en Extremadura se ubica en Badajoz, donde reside el delegado, y cuenta con dos subdelegados que residen en Cáceres y Badajoz, respectivamente.

- **Historia Archivística**

En 1978, se iniciaron los primeros trámites para el traslado de la documentación del Gobierno Civil al Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Pero debido a una gran grieta que se abrió en los depósitos del Palacio de la Isla, se prohibió la entrada de nuevos fondos. Con ello, la documentación procedente del Gobierno Civil de Cáceres no empezó a transferirse hasta 1986. Así, entre los años 1986 y 1992, se recogieron gran cantidad de documentos en fajos atados y sueltos, sin ningún tipo de organización y sin acta de entrega. La primera remesa, ingresó en el mes de mayo de 1987. Debido a la falta de espacio la documentación se ubicó en una antigua capilla situada en la parte trasera del Palacio de la Isla. A partir de entonces, la documentación se recibió en las siguientes fechas: - El 29 de junio de 1993 se efectuó la transferencia de la documentación de Derechos Ciudadanos, Gabinete Técnico y Administración Territorial. - Desde el 9 de marzo hasta el 20 de agosto de 1998 se recoge la documentación desde 1960 hasta 1993. Desde 1999 se ha transferido en varias remesas el resto de la documentación. El documento objeto de esta descripción ingresó en el archivo con la transferencia de 1998.

- **Forma de ingreso**

Transferencia.

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

- **Alcance y contenido**

El Decreto 914/1969, de 8 de mayo, que estableció la creación del Archivo General de la Administración (publicado en el BOE el 26-5-1969), se promulgó con la finalidad de organizar y centralizar en el nuevo archivo la gestión y conservación de la documentación producida por los diferentes servicios y organismos de la Administración Central. Además, otorgó a los Archivos Históricos Provinciales la facultad de recibir la documentación generada por los servicios provinciales de la Administración Central o Institucional, una vez que esta haya permanecido al menos quince años en sus archivos centrales y siempre que haya perdido su vigencia administrativa.

A partir de entonces, los Archivos Históricos Provinciales van a cumplir una doble función: por un lado, actúan como archivos históricos encargados de conservar el patrimonio documental provincial, facilitando el acceso a la documentación de instituciones antiguas o desaparecidas a los investigadores; por otro, funcionan como archivos intermedios administrativos, encargándose de la custodia y organización de la documentación administrativa cuya vigencia ha concluido, para que pueda ser utilizada tanto por los órganos gestores como, posteriormente, por los investigadores.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

- **Condiciones de acceso**

Acceso libre.

- **Condiciones de reproducción**

Pueden obtenerse copias del documento que legalmente pueda ser consultado y cuya manipulación no impida la correcta conservación de los mismos. Las tasas de reproducción estarán sujetas a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la correspondiente orden anual de actualización de tarifas.

- **Lengua / Escritura de la documentación**

Español: Spa.

- **Características físicas y requisitos técnicos**

Soporte papel.

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

- **Unidades de descripción relacionadas:**

El documento estudiado se relaciona con otras disposiciones relativas a la creación y funcionamiento de los Archivos Históricos Provinciales incluidas en los volúmenes del BOE del fondo de Gobierno civil.

6. ÁREA DE NOTAS

El decreto fue promulgado el 8 de mayo de 1969 y publicado en el BOE núm. 125, de 26 de mayo de 1969, páginas 8093 a 8093.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

- **Nota del archivero**

Descripción realizada por Rafael Zambrano Moñino en octubre de 2025.

- **Reglas o normas**

- Base de datos Relación de municipios y códigos por provincias del Instituto Nacional de Estadística (INE)
- Código para la representación de nombres de lenguas: Alpha.3. Norma Internacional ISO 639-2. 1ª ed. Génova: ISO, 1998.
- Documentación-Referencias bibliográficas, contenido, forma y estructura. Norma Internacional ISO 690:1987 (F). 2ª ed.

- Norma Española de Descripción Archivística NEDA. 1ª versión. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2006.
 - Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G). 2ª de. Madrid: Ministerio de Educación Cultura y Deporte-Subdirección de los Archivos Estatales, 2000.
 - Norma ISO 3166 de Códigos para la representación de nombres de países.
-
- **Fecha de la descripción**
2025-10-17